

Recibido  
en la de 18. de  
1828

Habiendo noticia de que en vista de las explicaciones dadas por D.<sup>o</sup> Pedro Rizzoli en la última junta general se han hecho nuevas proposiciones de empresa compatibles con las exigencias de su Gran Teatro en combinacion con las circunstancias actuales; siendo publica la voz de que por partes de D.<sup>o</sup> Pedro Rizzoli se ha comunicado a esa junta la renuncia del término que le falta discurrir segun los pactos de su contrato para venir este a caducidad, el desestimiento de toda pretension que fuesiera entorpecer la otorgacion de un nuevo contrato con tercera persona siempre y cuando se le restituyera para reintegrar a las personas de quienes lo recibió en préstamo la cantidad dada en garantia.

Habida consideracion de que la pérdida del depósito es la sancion penal al incumplimiento de un contrato que segun manifestó Rizzoli en la junta anterior podia venir a él por causas independientes a su voluntad.

Comando en Cuenta que los trabajos emprendidos por el propio Rizzoli con posterioridad a la otorgacion de su contrato son prueba de que por su partes hizo cuanto le era facultativo para llevar a su Gran Teatro compañías dignas a su posicion teatral.

No perdiendo de vista que desde el momento que se presenta una nueva empresa conviene para facilitar las operaciones de la misma proceder a la inmediata contratacion allanando cualquier obstáculo que dificultando su conclusion pronta pudiera ser causa de una imposibilidad material en el curso de la temporada.

Recordando que desde el momento que ese

Gran Teatro cuenta ya con empresario y tenga seguridad en funcionar, desaparece la razon principal o mejor la causa bastante de la perdida de la cantidad depositada en garantia, como así indirectamente viene a establecerse en las condiciones del contrato.

Los infrascritos acuden a V. S. pidiendo en fuerza de los estatutos la más urgente convocacion de la junta general p.<sup>a</sup> hacer en ella la siguiente

### Proposicion

La junta general acuerda dejar sin efecto la fianza puesta por D.<sup>o</sup> Pedro Rizzoli o en lo necesario restitucion al mismo Rizzoli los valores que en cantidad de \$ 3.000.00. tiene depositados en garantia de su contrato que queda sin efecto teniendo lugar el cumplimiento de dicho acuerdo en el caso que la propia junta general apruebe las bases o el borrador que tal vez se presente al contrato que se otorgue con la nueva empresa.

Dios que a V. S. muchos años.

Barcelona 16 Setiembre 1864.

Ignacio C. Lell

Ramon Pulveda

Mra. Juanita Sala

P. P. de D. J. Costa y Proquitos

José Casaroff

R. P. P.

Pedro Subirana

Joaquin Pulveda

Pedro Saget

Juan Pulveda

Por D. Maria de los Dolores Faura

Alberto Faura

Leandro Clarió

José M. Carrer

José Torres

Juan Novina y Vidal

D. M. Angela Solís de Roca

A. Roca

Narciso Ros

Emilio Rivera

Ros

José Maragall y Vitorral

For margin de D. José  
Claramunt y Amat

Manuel Ferrer

J. Ferrer

Manuel Ferrer

José Ferrer

Por Sr Caselio Coronas

Secundino Fepida

Alberto Coronas

A Puget

Secundino Fepida

Jaima Grases

El Presidente de la Junta de Gobierno del Gran Teatro  
del Liceo